

BOLETÍN NO. 0022
ACTUALIDAD NORMATIVA
Noviembre 2020

SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL

(Derecho ambiental / Riesgos laborales / SST)

- Nueva Normatividad**
- Jurisprudencia**
- Proyectos de Ley / Reglamentarios**

BOLETIN JURIDICO No. 0022

**Actualización Normativa en Derecho Ambiental - Riesgos Laborales - Seguridad y Salud en el Trabajo
Noviembre 2020**

“Su aliado estratégico en soluciones jurídicas integrales del suroccidente colombiano”

Nuestra área de sostenibilidad empresarial, emite el boletín jurídico No. 0022 en el cual podrá encontrar las novedades reglamentarias y jurisprudenciales relacionadas con los temas de Derecho Ambiental, Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente al mes de noviembre del año 2020.



- **NUEVAS REGLAMENTACIONES.** Aquí encontrarás aquellas normas que se han expedido y se encuentran vigentes al momento de la emisión del boletín. Por lo cual, conforme al alcance y según se derive del análisis de los riesgos de cada organización serían de obligatorio cumplimiento.



- **LO QUE VIENE.** Aquí encontrarás aquellas normas que corresponden a proyectos de ley o borradores de decretos o resoluciones mediante los cuales se está debatiendo o definiendo la mejor forma de determinar obligaciones en diferentes aspectos. Al corresponder a debates o borradores, esto solamente corresponde un indicativo de aquellos aspectos hacia donde está volteando su mirada el Estado.



- **¿Y CON LOS JUECES CÓMO VAMOS?** Aquí encontrarás novedades jurisprudenciales, vinculada a aquellos aspectos cómo los jueces han considerado deben entenderse determinados conceptos u obligaciones legales. Corresponde a criterios interpretativos.

Oficina Principal Cali

Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV

Teléfono Fijo: (2) 668 6611

contacto@btllegalgroup.com

www.btllegalgroup.com

NUEVAS REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES



RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PERSONAS POR VÍA AÉREA.

Resolución 1972 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modifica la Resolución 1627 de 2020, mediante la cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el transporte internacional de personas por vía aérea. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO A LA RESOLUCIÓN 4959 DE 2006 SOBRE TRANSPORTE DE CARGAS INDIVISIBLES EXTRAPESADAS Y EXTRADIMENSIONADAS.

Resolución 20203040019395 de 2020 del Ministerio de Transporte, que, adiciona un párrafo transitorio al artículo 12 de la resolución 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte, la cual, fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE CONDICIONES MÍNIMAS DE USO DEL CASCO PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOR

Resolución 23385 de 2020 del Ministerio de Transporte, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE PRORROGA EL PERIODO DE TRANSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN 5018 DE 2019

Resolución 2550 de 2020 del Ministerio de Trabajo, que prórroga el período de transición señalado en el artículo 3 de la Resolución 5018 de 2019, que establece los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 SOBRE HABILITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2215 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que introduce algunos cambios en los artículos 19 y 26 de la Resolución 3100 de 2019, la cual definió los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y adoptó el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE PRORROGA NUEVAMENTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DE 2020

Resolución 2230 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por las resoluciones 844 y 1462 de 2020. [Continuar leyendo.](#)



DECRETO QUE MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DE 2020 QUE ESTABLECE EL AISLAMIENTO SELECTIVO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS

Decreto 1550 de 2020 del Ministerio del Interior, que modifica los artículos 5 y 9, y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 2020, que, en su momento impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el cual fue previamente prorrogado en dos ocasiones por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020. [Continuar leyendo.](#)



CIRCULAR QUE ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN 312 DE 2019 (ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SG-SST)

Circular 0071 de 2020 del Ministerio del trabajo, que ordena a empleadores, contratantes y todo aquel obligado a implementar los estándares mínimos del SG-SST, a registrar ante el fondo de riesgos laborales, la autoevaluación de los estándares mínimos del SG-SST en el formato de la tabla de valores, junto con el plan de mejoramiento conforme al resultado de dicha autoevaluación de los años 2019 y 2020. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE CORRIGE UNOS YERROS Y REALIZA MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN 491 DE 2020 (TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS)

Resolución 2605 de 2020 del Ministerio del trabajo, que corrige unos errores mecanográficos y modifica algunos artículos, así como una parte del anexo técnico 1 de la resolución 0491 de 2020, la cual estableció los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)

NUEVAS REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE DERECHO AMBIENTAL



REGLAMENTACIÓN TRANSITORIA DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS – ZNI

El Ministerio de Minas y Energía publicó la Resolución 40296 de octubre, por medio de la cual se reglamentó transitoriamente el otorgamiento de subsidios para el servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)

LO QUE VIENE EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES



PROYECTO DE DECRETO PARA REGULAR LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Proyecto de decreto de 2020 del Ministerio de Trabajo, que adicionaría unos artículos al Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para regular la firma electrónica del contrato individual de trabajo.

[Continuar leyendo.](#)



PROYECTO DE DECRETO SOBRE PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES.

Proyecto de decreto de 2020 del Ministerio de Trabajo, que adicionaría un Capítulo al Decreto 1072 de 2015, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM, como mecanismo que contribuya a incrementar los niveles de seguridad de las instalaciones clasificadas. El cual, aplicaría a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas, existentes y nuevas. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)



PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (SE EXPIDIÓ RESOLUCIÓN 2215 DE 2020).

Proyecto de resolución de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que modificaría los artículos 19 y 26 de la Resolución 3100 de 2019, que definió los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y adoptó el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)



PROYECTO DE DECRETO QUE INTEGRARÍA EL CONSEJO NACIONAL DE RIESGOS LABORALES PARA EL PERÍODO 2020-2022

Proyecto de decreto del Ministerio del Trabajo, que integraría el Consejo Nacional de Riesgos Laborales para un período de dos (2) años contados a partir de la comunicación del presente Decreto, de expedirse, el cual estaría conformado por diversos representantes del sector trabajo. [Continuar](#)

[leyendo.](#)

[Inicio](#)

LO QUE VIENE EN MATERIA DE DERECHO AMBIENTAL



PROYECTO DE LEY SOBRE DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

A través del Proyecto de Ley 365 de 2020, el Congreso de la República modificaría las Leyes 56 de 1981, 143 de 1994 y 1715 de 2014, en aras de dictar disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)

CON LOS JUECES CÓMO VAMOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES



SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL, SL2841-2020 (67130) DEL 22 DE JULIO DE 2020. MP.: OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR. PUBLICADA EN EL BOLETÍN No. 7 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

Sobre la estabilidad laboral reforzada, los sujetos de protección de esta prerrogativa, casos en los cuales el despido del trabajador se torna ineficaz ante la configuración de la garantía y el conocimiento de la misma por parte del empleador. [Continuar leyendo.](#)



SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SL3610-2020 (81062) DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020. MP.: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO. PUBLICADA EN EL BOLETÍN No. 7 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

Procedencia del reintegro de una persona con discapacidad y declarada a su vez inválida, salvo que por razón de la discapacidad sea evidente que la persona no puede desempeñar ninguna actividad remunerada en la empresa, aún con los ajustes razonables, readaptaciones y reubicaciones del caso. [Continuar leyendo.](#)



SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTIÓN No. 1, SL4318-2020 (75715) DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020. MP.: OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN.

Si el empleador no cumple con la obligación de afiliar a su trabajador en el régimen de seguridad social en pensiones, ni gestiona íntegramente antes de la ocurrencia del riesgo (muerte o estructuración del estado de invalidez) la

Oficina Principal Cali

Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV

Teléfono Fijo: (2) 668 6611

contacto@btllegalgroup.com

www.btllegalgroup.com

respectiva convalidación del tiempo, ello impide el nacimiento de la obligación a cargo de la AFP, en cuyo caso, corresponde al empleador asumir el reconocimiento y pago de la respectiva pensión, sin que sea dable imponerle la obligación de cancelar el periodo servido a través de un cálculo actuarial. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)



SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTIÓN No. 3, SL4406-2020 (64322) DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020. MP.: JORGE PRADA SÁNCHEZ

Sentencia sobre accidente de trabajo ocurrido en 2002 ante sobreesfuerzo por cargue de caseta metálica que le ocasiona al trabajador lesión en columna y otros diagnósticos con múltiples secuelas. El trabajador es calificado con PCL del 62.75% de origen laboral. La demanda se incoa en contra del contratante y contratista y socios del empleador. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)

CON LOS JUECES CÓMO VAMOS EN MATERIA AMBIENTAL



CORTE CONSTITUCIONAL DECLARA INCONSTITUCIONAL TASA PARA FINANCIAR PROCESOS DE CONSULTA PREVIA

La Corte Constitucional publicó en su Boletín No. 173 del 26 de noviembre de 2020, la decisión de declarar la inconstitucionalidad de la tasa que debía ser pagada al Ministerio del Interior (Fondo de la Dirección de Consulta Previa), por los servicios de coordinación para la realización de consulta previa y el uso y acceso a la información sobre la presencia de las comunidades. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RATIFICA LA DECLARACIÓN DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS COMO SUJETO DE DERECHOS



La Sala Labora de la Corte Suprema de Justicia concedió los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana y la salud a Juan Felipe Rodríguez Vargas, para lo cual ratificó la declaratoria del Parque Nacional Natural Los Nevados como sujeto de derechos . [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)

NUEVAS REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES

1. RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PERSONAS POR VÍA AÉREA.

El 04 de noviembre del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1972 de 2020, mediante la cual modifica la Resolución 1627 de 2020 que adoptó el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en el transporte internacional de personas por vía aérea.

En particular, modifica los numerales 4.2 sobre operación antes del vuelo, el 4.3 referente a la operación durante el vuelo y el 6° sobre pasajeros del Anexo Técnico. Adicionalmente adiciona el numeral 7 al anexo, el cual define responsabilidades para las Entidades administradoras de planes de beneficios, secretarías de salud municipales y distritales y Centro de Contacto Nacional de Rastreo - CCNR. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

2. RESOLUCIÓN QUE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO A LA RESOLUCIÓN 4959 DE 2006 SOBRE TRANSPORTE DE CARGAS INDIVISIBLES EXTRAPESADAS Y EXTRADIMENSIONADAS.

Se trata de la Resolución 20203040019395 de 2020, expedida el 05 de noviembre del año 2020 por el Ministerio de Transporte, que, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus y las consecuencias económicas de la pandemia provocada por este en el sector transporte, adiciona un párrafo transitorio al artículo 12 de la resolución 4959 de 2006 del Ministerio de Transporte, la cual, en su momento, fijó los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles extrapesadas, extradimensionadas y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte.

El referido artículo 12 señala como regla general, la vigencia de un (1) año de los permisos para la realización de este tipo de transporte. Con esta resolución, se otorgaría un nuevo permiso por un término máximo de seis (6) meses, a los interesados cuyos permisos expiren o hayan expirado durante la emergencia sanitaria, para lo cual, deberán presentar la respectiva solicitud ante el Instituto Nacional de Vías, previo cumplimiento de la constitución de la póliza de garantía de responsabilidad civil extracontractual y la cancelación de los derechos del permiso. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

3. RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE CONDICIONES MÍNIMAS DE USO DEL CASCO PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOR

El 20 de noviembre del presente año, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 23385 de 2020, por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor.

Las condiciones mínimas son aplicables durante el tránsito en este tipo de vehículos, en cuyo caso, el casco protector es de obligatorio uso, bajo las siguientes condiciones:

- La cabeza del motociclista (conductor y/o acompañante) debe estar totalmente inmersa en el casco y el sistema de retención debe estar asegurado por debajo de la mandíbula inferior.
- No podrán portar sistemas móviles de comunicación o teléfonos que se interpongan entre la cabeza y el casco, excepto si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.
- En el caso de cascos con cubierta facial inferior movable, ésta siempre debe ir cerrada y asegurada durante el tránsito, de tal manera que ofrezca protección a la cara del motociclista (conductor y/o acompañante).

La norma en mención define que, la Agencia Nacional de Seguridad Vial informará a la ciudadanía las disposiciones contenidas en la presente resolución, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución. Así mismo, el incumplimiento de la resolución acarreará sanciones del Código Nacional de Tránsito, y la inmovilización del vehículo.

La resolución regirá luego de dos (2) meses siguientes a su publicación en el diario oficial. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

4. RESOLUCIÓN QUE PRORROGA EL PERIODO DE TRANSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN 5018 DE 2019

El 24 de noviembre del presente año, el Ministerio de Trabajo expidió la Resolución 2550 de 2020, por medio de la cual se prórroga por doce (12) meses el período de transición señalado en el artículo 3 de la Resolución 5018 de 2019, que establece los lineamientos en Seguridad y Salud en el trabajo en los Procesos de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización de la Energía Eléctrica ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

5. RESOLUCIÓN QUE MODIFICA A LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 SOBRE HABILITACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

El pasado 25 de noviembre del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2215 de 2020, mediante la cual se modifican los artículos 19 y 26 de la Resolución 3100 de 2019, la cual definió los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y adoptó el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Los cambios de la resolución son los siguientes (similares a los propuestos en el proyecto de resolución):

Texto Resolución 3100 de 2019	Texto Resolución 2215 de 2020
Artículo 19	Artículo 1°
Sin párrafo.	Adicionaría el párrafo al artículo 19 de la Resolución 3100 de 2019, así: El trámite antes definido también aplica a la Empresa Social del Estado creada por la Asamblea Departamental del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante Ordenanza No. 005 del 29 de julio de 2020.
Artículo 26	Artículo 2°
26.1 El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado en un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...).	26.1. El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado el 1 de marzo de 2021 , momento a partir del cual (...).
26.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la presente norma hayan solicitado o las que lo hagan durante el año siguiente (...).	26.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la presente norma hayan solicitado o las que lo hagan durante los dos años siguientes (...).

([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

6. RESOLUCIÓN QUE PRORROGA NUEVAMENTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL NUEVO CORONAVIRUS DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 385 DE 2020

Refiere a la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que prorroga nuevamente la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el nuevo Coronavirus que causa la Covid – 19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por las resoluciones 844 y 1462 de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

7. DECRETO QUE MODIFICA Y PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 1168 DE 2020 QUE ESTABLECE EL AISLAMIENTO SELECTIVO EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS

Se trata del Decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020 del Ministerio del Interior, que modifica los artículos 5 (adiciona a los bares como dentro de las actividades no permitidas) y 9 (cierre de fronteras terrestres y fluviales con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela, a partir de las cero horas del 1 de diciembre de 2020, hasta las cero horas del 16 de enero de 2021), y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 2020 hasta el 16 de enero de 2021, que, en su momento impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y decretó el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el cual fue previamente prorrogado en dos ocasiones por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

8. CIRCULAR QUE ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIÓN 312 DE 2019 (ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SG-SST)

Se trata de la Circular 0071 del 30 de noviembre de 2020 del Ministerio del trabajo, que señala la exigencia de los empleadores, contratantes y de todo aquel obligado a implementar los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de registrar ante el fondo de riesgos laborales, la autoevaluación de los estándares mínimos del SG-SST en el formato de la tabla de valores, prevista en el artículo 27 de la Resolución 312 de 2019, junto con el plan de mejoramiento conforme al resultado de dicha autoevaluación, referido en el párrafo 2° del artículo 28 en concordancia con el artículo 29 de la norma en mención.

El registro deberá hacerse a través de la página web del fondo de riesgos laborales a partir del mes de diciembre del año en curso y la información a registrar será la correspondiente a los años 2019 y 2020. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

9. RESOLUCIÓN QUE CORRIGE UNOS YERROS Y REALIZA MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN 491 DE 2020 (TRABAJOS EN ESPACIOS CONFINADOS)

Refiere a la Resolución 2605 del 30 de noviembre de 2020 del Ministerio del trabajo, mediante la cual se corrigen unos errores mecanográficos y se modifican los artículos 5 (literal b numeral 2), 30, 42 (párrafo), 44, así como una parte del anexo técnico 1 de la resolución 0491 de 2020, la cual estableció los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajos en espacios confinados.

Los cambios de la resolución son los siguientes:

Texto Resolución 491 de 2020	Texto Resolución 2605 de 2020
Artículo 5 (literal b numeral 2)	Artículo 1
b) Contenido de hidrocarburo (condensado) de 5 mm por metro cúbico de aire o menos;	b. Contenido de hidrocarburo (condensado) de 5 miligramos (mg) por metro cúbico de aire o menos;
Artículo 30	Artículo 3
Sin párrafo.	Parágrafo. Para cualquiera de los programas de formación antes enunciados, se realizarán actualizaciones cada tres (3) años, o cuando cambie el personal de actividad o cargo y/o se presente una actualización tecnológica. Los trabajadores dependientes e independientes, así como las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios, contratos civiles o comerciales, con empresas públicas o privadas, no pagarán, ni cancelarán dichos cursos o programas de capacitación, son de cuenta y a cargo exclusivo de las empresas o contratantes, está prohibido exigirlo como requisito previo a cualquier clase de contratación o vinculación laboral y no podrá ser financiado, pagado o realizado por las entidades administradoras de riesgos laborales.
Artículo 42 (párrafo)	Artículo 2
Parágrafo. Conforme a los artículos 8° y 11 de la Ley 161 del 2013, se podrá disponer el cierre temporal definitivo del lugar de trabajo, cuando existan condiciones que pongan	Parágrafo. Conforme a los artículos 8 y 11 de la Ley 1610 del 2013, se podrá disponer el cierre temporal definitivo del lugar de trabajo, cuando existan condiciones que pongan en riesgo la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores,

en riesgo la vida, la integridad y la seguridad personal de los trabajadores, así como la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.	así como la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores.
Artículo 44	Artículo 4
Vigencia. La presente resolución comenzará a regir a los seis (6) meses de su publicación, tiempo durante el cual las empresas y oferentes de formación implementarán los ajustes necesarios para su cumplimiento.	Vigencia. La resolución 0491 de 2020 con sus respectivas reformas iniciará su vigencia a partir del 01 de agosto de 2021; lo cual no exime a los contratantes y empleadores de contar con medidas de prevención, de protección y control para realizar trabajo seguro en espacios confinados conforme a las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo que se encuentren actualmente vigentes.
Anexo técnico 1 – Parte 2	Artículo 5
Estructura Horizontal Estructura Vertical	Se anexa equipos de respiración-monitoreo.

([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

NUEVAS REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE DERECHO AMBIENTAL

REGLAMENTACIÓN TRANSITORIA DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ZONAS NO INTERCONECTADAS – ZNI

La Resolución 40296 de octubre, publicada recientemente por el Ministerio de Minas y Energía, reglamentó transitoriamente el otorgamiento de subsidios a los usuarios residenciales del estrato uno para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas – ZNI, mediante sistemas solares fotovoltaicos individuales AC con potencia mayor a 0.5 kW. A través de este se otorgará un subsidio transitorio del 86% para los hogares que se encuentran en ZNI y cuentan con el servicio de energía eléctrica a partir de paneles solares individuales.

[Inicio](#)

LO QUE VIENE - PROYECTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES

1. PROYECTO DE DECRETO PARA REGULAR LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Proyecto de decreto de 2020 del Ministerio de Trabajo, por el cual se busca adicionar los artículos 2.2.1.1.8 al 2.2.1.1.15 al Capítulo 1 del Título 1, de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para regular la firma electrónica del contrato individual de trabajo, lo cual sería autorizado con este decreto, de ser aprobado. Así, el contrato de trabajo podrá ser firmado electrónicamente y así se entenderá, siempre y cuando se cumplan las condiciones de firma electrónica o digital, establecidas en la Ley 527 de 1999 (firma digital) o en el Decreto 1074 de 2015 (firma electrónica; artículo 2.2.2.47.1) o en las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

En caso de utilizarse esta posibilidad, el empleador deberá garantizarle al trabajador, los medios necesarios para su uso, mediante desarrollos tecnológicos propios o contratados con terceros, siempre que cumplan con las condiciones previstas en el Artículo 2.2.2.47.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Adicionalmente, el uso de la firma electrónica tendría unas reglas, cuales son: 1) la vigencia de la firma es la misma del contrato y sus adiciones y/o modificaciones; 2) No tendrá ningún costo para el trabajador; 3) su uso será exclusivo para la relación laboral sin que, a la finalización de esta, el contrato de trabajo, sus adiciones y/o modificaciones firmado(s) electrónicamente pierdan su validez, eficacia y fuerza probatoria. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

2. PROYECTO DE DECRETO SOBRE PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES

Proyecto de decreto de 2020 del Ministerio de Trabajo, por el cual se adicionaría el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM, como mecanismo que contribuya a incrementar los niveles de seguridad de las instalaciones clasificadas, y así proteger a los trabajadores, la población, el ambiente y la infraestructura, mediante la gestión del riesgo. El cual, aplicaría a las personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas, existentes y nuevas.

De esta manera, las instalaciones clasificadas mencionadas, son aquellas con presencia de sustancias químicas en cantidades que igualen o superen al menos uno de los umbrales definidos en el Anexo 3 del presente capítulo denominado “Listado de Sustancias Químicas Asociadas a Accidentes Mayores” o que, al aplicar la regla de la suma, definida en dicho listado, se obtenga un valor igual o mayor a uno (1).

¿Cuáles aspectos se destacan del proyecto?

- Los Componentes del PPAM serían:
 1. Listado de sustancias químicas asociadas a accidentes mayores y cantidades umbral.
 2. Registro de instalaciones clasificadas ante el Ministerio del Trabajo conforme reglamentación que se expida.
 3. Sistema de gestión de la seguridad para la prevención de accidentes mayores con contenido específico (artículo 2.2.4.12.9.), que deberá articularse con el SG-SST, según reglamentación que se emita por el Ministerio de Trabajo.
 4. Inclusión de los escenarios de accidente mayor en el Plan de gestión de riesgo de desastres de entidades públicas y privadas – PGRDEPP, acorde a los estándares técnicos que se definan.
 5. Informe de seguridad ante el Ministerio del Trabajo conforme reglamentación que se expida.
 6. Registro y reporte de accidentes mayores.
 7. Informe de Investigación de accidentes mayores ante el Ministerio del Trabajo.
 8. Inspección, vigilancia y control – IVC, en virtud de lo cual, el Ministerio del Trabajo realizará visitas de verificación.
 9. Información disponible al público.
 10. Intercambio de información relacionada con accidentes mayores que puedan tener impacto transfronterizo.
 11. Información con fines de gestión territorial del riesgo. Que consiste en el suministro del PGRDEPP a la Alcaldía Municipal o Distrital, para que sea empleado como insumo técnico en el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en la Estrategia de Respuesta a Emergencias.

12. Información con fines de ordenamiento territorial. Esto es, entrega de análisis técnicos de riesgos de accidentes mayores que forman parte del informe de seguridad, a la Alcaldía Municipal o Distrital para que las autoridades incorporen la información en los procesos de ordenamiento territorial.
- La norma, de ser expedida, **no aplicaría** a: 1. Las instalaciones o zonas de almacenamiento militares. 2. Las instalaciones nucleares y fábricas de tratamiento de sustancias radioactivas, a excepción de los sectores de dichas instalaciones en los que se manipulen sustancias no radioactivas. 3. El transporte de sustancias peligrosas por: tuberías, carretera, ferrocarril, vía navegable interior o marítima y aérea, incluidas las actividades de carga y descarga. Excepto las instalaciones de bombeo, almacenamiento temporal, almacenamiento definitivo o trasiego que se regirán por los criterios de clasificación del artículo 2.2.4.12.3. 4. La exploración y extracción de recursos minero-energéticos. Excepto las instalaciones de beneficio o tratamiento post extracción que se regirán por los criterios de clasificación del Artículo 2.2.4.12.3. 5. Los rellenos sanitarios y rellenos o celdas de seguridad.
 - Conforme al artículo 2.2.4.12.25, las instalaciones clasificadas existentes contarían con un plazo de dos (2) años a partir de la expedición del lineamiento previsto en el artículo 2.2.4.12.11 del Decreto 1072 de 2015 para presentar el informe de seguridad al Ministerio del Trabajo. De encontrarse incompleto, se contará con un (1) año para presentar un plan de mejoramiento que debe ser aprobado por dicha entidad. ([Ver normatividad](#)).

Inicio

3. PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE MODIFICA RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD (SE EXPIDIÓ RESOLUCIÓN 2215 DE 2020).

Proyecto de resolución de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se modificarían los artículos 19 y 26 de la Resolución 3100 de 2019, que definió los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y adoptó el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Los cambios propuestos por el proyecto se plantean a continuación:

Texto Resolución 3100 de 2019	Texto proyecto de resolución de 2020
Artículo 26	Artículo 1°
26.1 El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado en un plazo máximo de doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...).	26.1. El Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición el REPS actualizado el 1 de marzo de 2021 , momento a partir del cual (...).
26.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la presente norma hayan solicitado o las que lo hagan durante el año siguiente (...).	26.5 Las instituciones prestadoras de servicios de salud que al momento de entrar en vigencia la presente norma hayan solicitado o las que lo hagan durante los dos años siguientes (...).
Artículo 19	Artículo 2°
Sin párrafo.	Adicionaría el párrafo al artículo 19 de la Resolución 3100 de 2019, así: El trámite antes definido también aplica a la Empresa Social del Estado creada por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

A la fecha el proyecto ya es norma, contenido en la Resolución 2215 de 2020, la cual se encontrará en la sección *Nuevas reglamentaciones*. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

4. PROYECTO DE DECRETO QUE INTEGRARÍA EL CONSEJO NACIONAL DE RIESGOS LABORALES PARA EL PERÍODO 2020-2022

Proyecto de decreto del Ministerio del Trabajo, que integraría el Consejo Nacional de Riesgos Laborales para un período de dos (2) años contados a partir de la comunicación del presente Decreto, de expedirse, el cual estaría conformado por el Ministerio del Trabajo, de Salud y Protección Social, el delegado de la Presidencia de la República, el(la) consejero(a) Presidencial para la Competitividad y la Gestión Pública Privada del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el representante legal de ARL Positiva, el representante de las demás entidades ARL, los representantes de los empleadores y de los trabajadores y el representante de las asociaciones científicas de salud ocupacional.

De expedirse, el presente decreto, derogaría al Decreto 1905 de 2015 ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

LO QUE VIENE - PROYECTOS NORMATIVOS EN MATERIA AMBIENTAL

PROYECTO DE LEY SOBRE DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Mediante el Proyecto de Ley 365 de 2020, se pretende modificar las Leyes 56 de 1981, 143 de 1994 y 1715 de 2014, en aras de dictar nuevas disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible. Las prerrogativas más destacadas que plantea el proyecto son:

- Se adicionaría un incentivo tributario para las inversiones directas o indirectas de elementos o procesos que propendan a fomentar el uso de la energía procedente de Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE), logrando su exclusión y exención del impuesto directo del orden nacional que se aplica en transacciones financieras (gravamen a los movimientos financieros GMF)
- Facultaría al Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este delegue, a imponer sanciones a quienes, en el desarrollo de las actividades de exploración o explotación del recurso geotérmico para generación de energía, violen las normas pertinentes.
- Crearía incentivos a la movilidad eléctrica tanto para las empresas prestadoras del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros como a los operadores de las estaciones de carga pública que permitan la carga de vehículos eléctricos.

[Inicio](#)

CON LOS JUECES CÓMO VAMOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES

1. SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL, SL2841-2020 (67130) DEL 22 DE JULIO DE 2020. MP.: OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR. PUBLICADA EN EL BOLETÍN No. 7 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

- Los sujetos de protección de la estabilidad laboral regulada en el art. 26 de la Ley 361 de 1997: está dirigida a la persona que tiene condiciones de salud reducidas para prestar el servicio personalmente, es decir, a aquella que tiene una discapacidad relevante, pero no, respecto de cualquier limitación o discapacidad, sino ante aquella que se considera relevante por reducir sustancialmente las posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en este. Que, según el artículo 5° de la Ley 361 de 1997, reglamentado por el artículo 7° del decreto 2463 de 2001, vigente para la época del despido del actor, se considera a partir del 15% de la pérdida de la capacidad laboral.
- La estabilidad laboral reforzada es una acción afirmativa que tiene el propósito de brindar protección contra la discriminación en el trabajo y con ello, garantizar la igualdad de oportunidades de los trabajadores en estado de discapacidad relevante en la consecución, conservación y ascenso en el empleo, y, para ello, sirve de medio para la adaptación y readaptación profesional.
- La legislación que protege la estabilidad de los trabajadores en condiciones de discapacidad relevante no consagra derechos absolutos o a perpetuidad a favor de este sector de la población. Esto significa que no le corresponde al empleador asumir la responsabilidad de tener contratado a este trabajador indefinidamente, a pesar de que sea imposible el cumplimiento de la obligación esencial a cargo del trabajador, como es la prestación personal del servicio, porque la discapacidad resultare incompatible e insuperable en el cargo desempeñado o cualquier otro que haya dentro de la empresa. Es decir, la responsabilidad del empleador de garantizar la estabilidad laboral en estos casos va hasta cuando la discapacidad laboral le permita al trabajador prestar el servicio en los puestos de trabajo que existan dentro de la empresa.
- La calificación de la discapacidad igual o superior al 15% y el conocimiento de esta por el empleador no necesariamente debe darse a la terminación del contrato, además, existe libertad en la prueba de estos aspectos. Toda vez que, hacer depender la protección reforzada de un dictamen o la expedición de un carné en el que conste formalmente el grado de discapacidad ante la notoriedad de la enfermedad o limitación, en el preciso instante en que se quiere finalizar el contrato de trabajo, es imponer obstáculos a los objetivos de la norma.
- Esta Corte tiene asentada la presunción de despido discriminatorio del trabajador en estado de discapacidad en el 15% en adelante, cuando ocurre sin justa causa, a menos que se tenga la autorización del Ministerio de Trabajo, de lo contrario, su decisión se torna ineficaz. ([Ver Sentencia](#)).

[Inicio](#)

2. SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SL3610-2020

(81062) DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020. MP.: CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO. PUBLICADA EN EL BOLETÍN No. 7 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

- En aplicación del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 puede hacerse el reintegro de una persona con discapacidad y declarada a su vez inválida, salvo que por razón de la discapacidad sea evidente que la persona no puede desempeñar ninguna actividad remunerada en la empresa, aún con los ajustes razonables, readaptaciones y reubicaciones del caso.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es contundente en que los ajustes deben ser razonables, es decir, no pueden implicar una carga desproporcionada o imposible para el empleador (arts. 2 y 27).

Por ello, al tiempo de verificar esta imposibilidad, el juez del trabajo debe tener el cuidado de no reproducir prejuicios sociales que lo lleven a juzgar ciertas discapacidades como incompatibles con cualquier actividad productiva, no obstante que en la realidad son superables si se suprimen o minimizan las barreras o factores que dificultan o impidan la integración laboral de estas personas en las estructuras empresariales.

- Frente a la declaratoria de invalidez de una persona con discapacidad, lo procedente es reubicarla o readaptarla en el sitio de trabajo para que desempeñe otras funciones con la debida capacitación -admitir que la persona en quien concurre una invalidez y una discapacidad no puede reincorporarse a la fuerza laboral no solo vulnera su derecho al trabajo, también niega su autonomía individual y pone el énfasis en lo que no puede hacer en vez de acentuar aquello que sí es capaz de ejecutar.
- La invalidez y la discapacidad son conceptos distintos, pero pueden concurrir en una misma persona. La invalidez es una noción circunscrita al sistema colombiano de seguridad social integral. De acuerdo con los artículos 38 de la Ley 100 de 1993 y 9° de la Ley 776 de 2002, una persona se considera inválida cuando, por causa no provocada intencionalmente, ha perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

Por su parte, la discapacidad hoy se define desde el marco normativo de derechos humanos y, por tanto, es un concepto universal y transversal que trasciende el sistema colombiano de seguridad social. Se concibe como el resultado negativo de la correlación entre las circunstancias específicas de un sujeto (con una condición de salud, esto es, deficiencia física, mental, intelectual y sensorial) y las barreras impuestas por la sociedad. ([Ver Sentencia](#)).

[Inicio](#)

3. SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTIÓN No. 1, SL4318-2020 (75715) DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020. MP.: OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN.

- En efecto, esta Corte tiene señalado que cuando el empleador no cumple con la obligación de afiliar a su trabajador en el régimen de seguridad social en pensiones, que aquel escoja, ni gestiona íntegramente antes de la ocurrencia del riesgo (muerte o estructuración del estado de invalidez) la respectiva convalidación del tiempo, ello impide el nacimiento de la obligación a cargo de la AFP, por la sencilla razón que tales entidades no están en la obligación de conocer la existencia

del contrato de trabajo que origine la cobertura de los diferentes riesgos, y ante esa imposibilidad física, emerge también la jurídica de asumirlos.

En tales eventos, según lo dispone el artículo 8 del Decreto 1642 de 1995, corresponde al empleador asumir el reconocimiento y pago de la respectiva pensión, sin que sea dable imponerle la obligación de cancelar el periodo servido a través de un cálculo actuarial.

- La convalidación de los tiempos dejados de cotizar por falta de afiliación al sistema pensional, mediante título pensional o cálculo actuarial, aplica exclusivamente para las pensiones de jubilación y vejez, respecto de las cuales se pueda predicar el carácter retrospectivo de las normas que la regulan, pero en manera alguna para las pensiones de invalidez o sobrevivientes, las cuales tienen unas características particulares y diferentes a las de vejez, pues aquellas no se fundamentan en «*el hecho de la acumulación de un capital suficiente para financiar una pensión, sino en el **aseguramiento del riesgo***» (fallecimiento o estructuración de la invalidez, según el caso). Lo contrario equivaldría a imponer una carga desproporcionada en contra de las entidades de seguridad social.
- La vía de la convalidación de tiempos servidos y no cotizados, a través de cálculo actuarial, solo resulta admisible si dicho procedimiento es realizado en su integridad, antes de que se produzca el riesgo que da origen a la prestación. Si ello es así, la entidad de seguridad social puede asumir y gestionar válidamente el riesgo, a través de los mecanismos y recursos establecidos legalmente para ello. ([Ver Sentencia](#)).

Inicio

4. SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL - SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTIÓN No. 3, SL4406-2020 (64322) DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020. MP.: JORGE PRADA SÁNCHEZ

Sentencia sobre accidente de trabajo ocurrido en 2002 ante sobreesfuerzo por cargue de caseta metálica que le ocasionan al trabajador lesión en columna y otros diagnósticos con múltiples secuelas. El trabajador es calificado con PCL del 62.75% de origen laboral. La demanda se incoa en contra del contratante y contratista y socios del empleador.

- En virtud del artículo 36 del Código Sustantivo de Trabajo, la solidaridad de los socios no puede entenderse condicionada a la demostración de la culpa o el grado de participación de aquellos en el infortunio, en tanto se parte del supuesto de que quedó definido en cabeza de la persona jurídica; en este caso, de quien fungió como empleador. Lo que se procuró es que los dueños del capital, que finalmente obtienen las ganancias con el esfuerzo de sus trabajadores, respondan por las obligaciones que se derivan del contrato de trabajo, dentro de las cuales está, indefectiblemente, la indemnización plena de perjuicios.
- Según el criterio actual de la Corte, cualquier persona, diferente del trabajador, puede demandar la indemnización plena de perjuicios contemplada en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, siempre y cuando, demostrada una relación jurídica con aquél, acredite haber padecido una lesión o menoscabo en sus condiciones materiales o morales con ocasión de la muerte, la discapacidad o la invalidez generadas por el infortunio laboral derivado de una culpa patronal pues, claramente, el accidente de trabajo puede tener consecuencias indirectas sobre terceros que resultan afectados en su situación concreta. Así, la legitimación para reclamar la indemnización plena del artículo 216 del C.S.T. no está reducida solamente al trabajador. ([Ver Sentencia](#)).

[Inicio](#)

CON LOS JUECES CÓMO VAMOS EN MATERIA AMBIENTAL

CORTE CONSTITUCIONAL DECLARA INCONSTITUCIONAL TASA PARA FINANCIAR PROCESOS DE CONSULTA PREVIA

La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022, a través de su artículo 161 imponía el cobro de la tasa por realización de la consulta previa que debía pagarse al Ministerio del Interior (Fondo de la Dirección de Consulta Previa), por los servicios de coordinación y por el uso y acceso a la información sobre presencia de comunidades, a cargo de los responsables de planes o proyectos con capacidad de generar afectaciones directas a las comunidades étnicas.

Mediante el estado No. 209 del 10 de diciembre de 2019, expediente No. D-13587, la Corte Constitucional admitió demanda de inconstitucionalidad, la cual concluyó en la declaración de inexecutable¹ del artículo mencionado, encontrando que no existía relación alguna entre el cobro de la tasa creada y el contenido de otras normas sustanciales previstas en el PND, por lo cual se desconocía el principio de unidad de materia.

[Inicio](#)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RATIFICA LA DECLARACIÓN DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS COMO SUJETO DE DERECHOS

El pasado 25 de noviembre de 2020 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sede de impugnación de una acción de tutela, decidió en segunda instancia la acción interpuesta por el ciudadano Juan Felipe Rodríguez Vargas, quien actuando en calidad de agente oficioso de niños, jóvenes, madres gestantes y adultos mayores solicitó la protección a los derechos fundamentales de a vida, la dignidad humana, el agua, la salud, la seguridad social y el ambiente sano.

En primera instancia, el Tribunal Superior de Ibagué mediante sentencia del 13 de octubre de 2020, concedió el amparo invocado declarando el Parque Nacional Natural Los Nevados como Sujeto Especial de Derechos para su protección, recuperación y conservación con enfoque integral.

En sede de impugnación la Corte determinó la importancia del fallo de instancia, ratificando e imponiendo las siguientes obligaciones:

¹ La Corte Constitucional no ha publicado hasta el momento la sentencia por medio de la cual se tomó la decisión, por lo cual no se cuenta con los detalles de la misma. Sin embargo, se conoció la declaratoria de inconstitucionalidad a través del Boletín No. 173 del 26 de noviembre de 2020.

- 1) Designar un Grupo especial de Fuerzas Militares o de la Policía Nacional que acompañe de manera continua y permanente las labores de conservación, manejo y protección que realiza PNN en el PNN Los Nevados.
- 2) Determinar con claridad la cantidad de asentamientos humanos dentro del parque.
- 3) Determinar la zona de amortiguación del Parque Nacional Natural.
- 4) Elaborar medidas efectivas de restauración de las zonas que han sido objeto de presiones antrópicas, tales como aislamiento de páramos y humedales, adquisición de predios en áreas ambientalmente estratégicas, la reforestación protectora en zonas vulnerables y el establecimiento de corredores biológicos.
- 5) Identificar la oferta de senderos autorizados para la prestación de servicios ecoturísticos.
- 6) Realizar acciones para evitar la minería ilegal.

[Inicio](#)

Oficina Principal Cali

Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV

Teléfono Fijo: (2) 668 6611

contacto@btllegalgroup.com

www.btllegalgroup.com